



PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (ESPAÑA) Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (COSTA RICA)

Las partes:

- A. UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (ESPAÑA) representada por Don Ernesto Martínez Ataz, Rector Magnífico.
- B. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, representado por Don Eugenio Trojos, Rector Magnífico

EXPONEN

Que con fecha 29 de septiembre de 2006 se firmó un Convenio General de Colaboración entre la Universidad de Castilla-la Mancha (UCLM) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITC).

En el contexto de este Convenio se acordó desarrollarlo, mediante la presentación de Protocolos de Actividades independientes para cada una de las actuaciones que ambas Universidades decidan realizar en común y previa aprobación de las partes.

A tal efecto, ambas partes estipulan el establecimiento de un Protocolo de Actividades al Convenio General de Colaboración para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Cada institución, de acuerdo con los requisitos de admisión de la institución anfitriona, asumirá la responsabilidad total en la evaluación y selección de los estudiantes calificados.

SEGUNDA: Cada institución aceptará a los alumnos de la otra parte sobre la base de las recomendaciones de la institución de origen y de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) La UCLM aceptará a los alumnos regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITC) en sus programas de grado por un cuatrimestre o año académico completo.
- b) El ITC aceptará a los alumnos regulares de la UCLM en sus programas de grado por un cuatrimestre o año académico completo
- c) El acuerdo se pondrá en ejecución limitando temporalmente la cantidad de alumnos a tres alumnos, como máximo, de cada institución por semestre o año académico, siempre que fuera posible.



ITC Vb.Bo.



TERCERA: Cada institución intentará, en la medida de lo posible, enviar la misma cantidad de alumnos que reciba durante el respectivo año académico.

a) Si una de las partes no pudiera designar alumnos que califiquen para el intercambio, esto no afectará el envío de alumnos de intercambio por parte de la otra.

CUARTA: Todos los alumnos de intercambio estarán sujetos a los mismos reglamentos académicos que los estudiantes regulares de la institución anfitriona.

QUINTA: las instituciones sufragarán los gastos de alojamiento, manutención, seguro escolar y la exoneración de las tasas académicas de los estudiantes de intercambio.

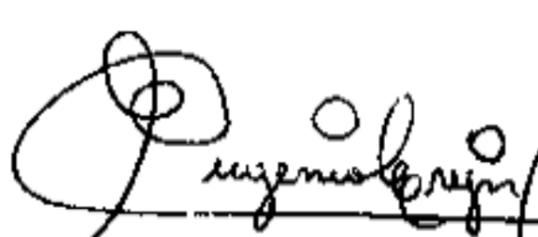
SEXTA: Todos los alumnos de intercambio deberán contratar un seguro de salud y de responsabilidad civil.

SEPTIMA: El apoyo de este tipo de intercambio quedará sujeto a la disponibilidad con que cuenten cada una de las instituciones en cada caso concreto.

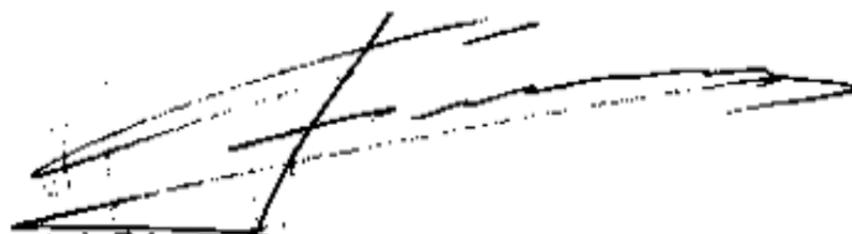
OCTAVA: Las partes acuerdan que la vigencia de este acuerdo será por tiempo indeterminado a partir de la fecha de su última firma. No obstante, cualquiera de ellas podrá declararlo rescindido unilateralmente y sin manifestación de causa mediante notificación fehaciente y con al menos noventa días de anticipación. La rescisión no podrá afectar las tareas y programas que se hallen en vías de ejecución, los que deberán ser cumplidos hasta su finalización.

Leído y ratificado por las partes, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en,

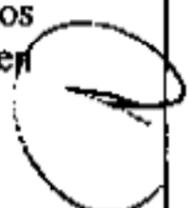
Ciudad Real a 16 de septiembre de 2008



Fdo.: D. Eugenio Trojos
Instituto Tecnológico de Costa Rica



Fdo.: D. Ernesto Martínez Ataz
Universidad de Castilla La Mancha



Vc.Bo.